

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN LAS CONSTITUCIONES PERUANAS DE 1979 Y 1993¹

Autor: *Mag. Edwin Pajuelo B.*

INTRODUCCIÓN

El actual gobierno plantea el cambio de la Constitución, es decir, la del año 1993, por otra promulgada a través de una Asamblea Constituyente. En ese sentido, tomaremos como referencia la última vez que una constitución peruana fue promulgada de esa manera, además de compararla con la actual; específicamente, en el aspecto económico.

1. PERSONAJES PRINCIPALES

- Francisco Morales Bermúdez: Presidente peruano que empezó el mandato a través de un golpe de Estado interno en 1975, y durante su gobierno convocó a la formación de una Asamblea Constituyente. Este régimen culminó con la convocatoria de elecciones generales en 1980.
- Alberto Fujimori: Presidente peruano que inició su mandato después de ganar en las elecciones presidenciales de 1990. Sin embargo, durante el inicio del gobierno, disolvió el Congreso en 1992 para dar paso a la creación de un Congreso Constituyente Democrático. Fue destituido por incapacidad moral en noviembre del 2000.
- Pedro Castillo: Presidente peruano que inició su mandato después de triunfar en las elecciones presidenciales en el año 2021. Una de sus propuestas de

¹ Mag. Edwin Román Pajuelo Bravo, 2022.

gobierno es la formación de una Asamblea Constituyente para la promulgación de una nueva Constitución.

2. DIFERENCIA ENTRE ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO (CCD)

2.1 Asamblea Constituyente

Es un organismo con facultades legislativas cuyos representantes son elegidos mediante sufragio, y que tiene como objetivo principal la redacción de una nueva Constitución. Como antecedente histórico, en la Edad Contemporánea, la primera Asamblea Constituyente surgió en la Revolución francesa y; entre otros sucesos, permitió la promulgación de la constitución en 1791. Sin embargo, ¿cuándo tuvimos una Asamblea Constituyente por última vez en el Perú? Durante el velasquismo (1968-1875), el Perú no tuvo Congreso ni constitución, lo que generó una crisis política y económica. Esta última crisis, trajo como consecuencia dos huelgas nacionales (en los años 1976 y 1977) que obligó al Presidente Morales Bermúdez a anunciar en julio de 1977 la convocatoria a la formación de una Asamblea Constituyente, con la finalidad de promulgar una nueva Constitución, es decir, la de 1979. Las elecciones para la formación de la Asamblea se desarrollaron en junio de 1978.

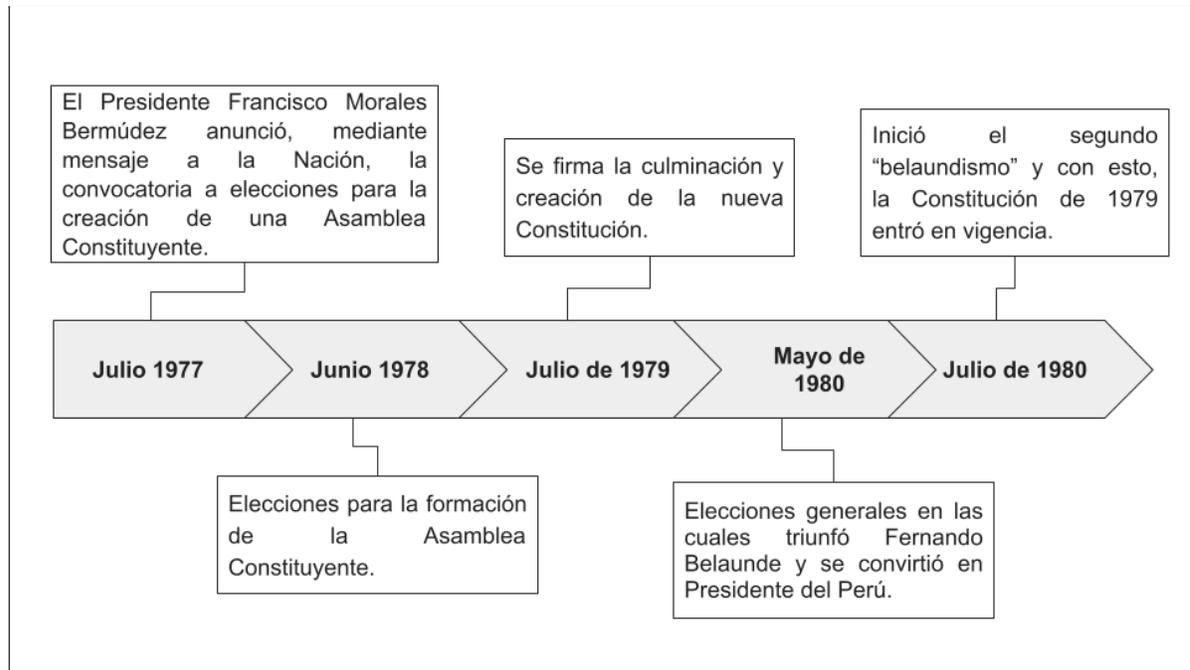
Las elecciones para la formación de Asamblea Constituyente tuvieron un ausentismo de 16 %. La Asamblea estuvo integrada por 100 representantes en donde el APRA tuvo la mayoría con 35 % y, es por esto, que el líder aprista Víctor Raúl Haya de la Torre fue el Presidente de la Asamblea Constituyente. Dicha Asamblea estuvo compuesta, en gran mayoría, por partidos y/o representantes políticamente de izquierda. Cumplida la finalidad, es decir, promulgar una nueva Constitución, la Asamblea dejó de funcionar.

Tabla 1. Elecciones de la Asamblea Constituyente de 1978

Lista	Absolutos	Porcentaje
Partido Aprista	1 240 674	35 %
Partido Popular Cristiano	835 285	24 %
Frente Obrero Campesino, Estudiantil y Popular	422 413	12 %
Partido Socialista Revolucionario	232 520	7 %
Partido Comunista Peruano	207 612	6 %
Unidad Democrático - Popular	160 741	4 %
Frenatraca	135 552	4 %
Democracia Cristiana	83 075	2 %
Partido Unión Nacional	74 137	2 %
Movimiento Democrático Peruano	68 619	2 %
Acción Revolucionaria Socialista	20 164	1 %
Partido Democrático Reformista	19 594	1%

Tomado de "Perú político en cifras: 1821-2001", Tuesta 2001. p.566.

Figura 1. Línea de tiempo sobre la Asamblea Constituyente.



Elaboración propia.

2.2 Congreso Constituyente Democrático - CCD

Es un organismo con facultades legislativas cuyos representantes son elegidos mediante sufragio y tiene como objetivo principal la redacción de una nueva Constitución. ¿Cuándo sucedió por última vez en el Perú? Durante el gobierno de Alberto Fujimori, el 5 de abril de 1992 se disolvió el Congreso a través del denominado "Autogolpe" y debido a eso, mediante sufragio, al año siguiente se formó el denominado CCD. La finalidad del CCD no fue únicamente la promulgación de la Constitución, ya que al lograr la misma siguió existiendo hasta el fin del primer lustro fujimorista, es decir, hasta 1995.

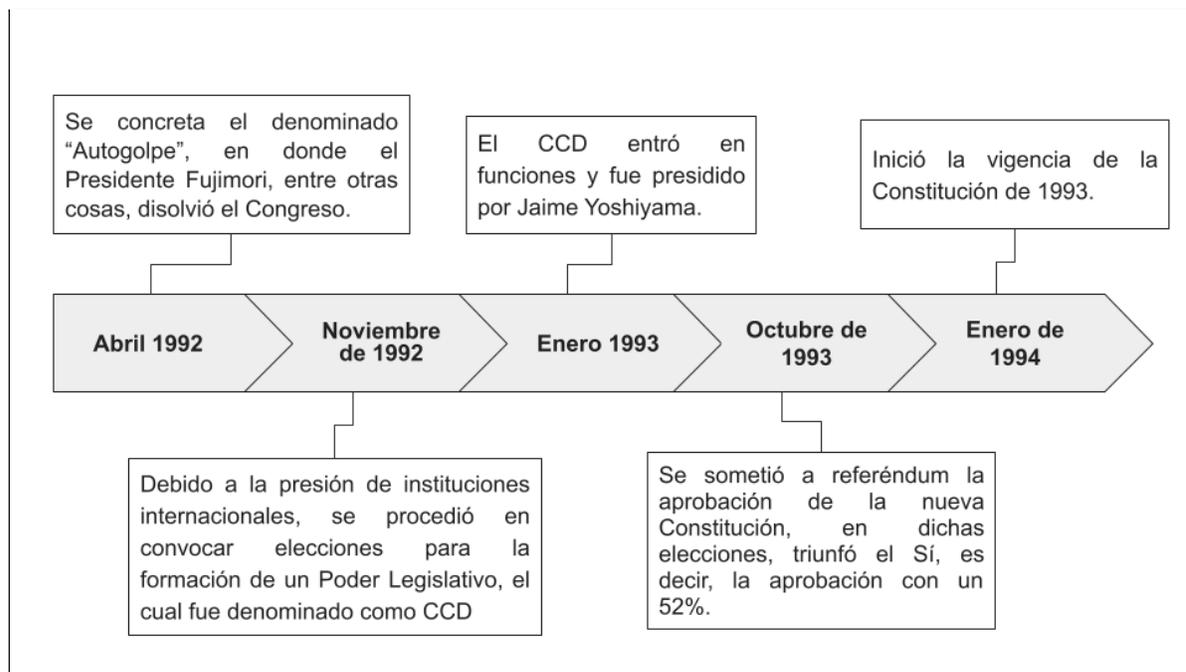
El Autogolpe fue una acción antidemocrática que tuvo aceptación por un gran sector de la población, pero, cabe resaltar, no todo acto populista es bueno. Las instituciones internacionales como la OEA manifestaron oposición a lo realizado por el Presidente. En noviembre de 1992, se realizaron las elecciones para la formación del CCD. No se contó con la participación de partidos tradicionales como Acción Popular, APRA, Izquierda Unida, Izquierda Socialista, entre otros; además de casi un 30 % de ausentismo. Esto trajo como resultado una composición, en su mayoría, pro fujimorista y/o de derecha, ya que muchos partidos de izquierda consideraban que no se daban las condiciones necesarias y democráticas para esas elecciones. El CCD, presidido por Jaime Yoshiyama, estuvo integrado por 80 representantes, la mitad de ellos del oficialismo fujimorista.

Tabla 2. Resultados para el CCD

Agrupación	Votos	Porcentaje
Cambio 90 - Nueva Mayoría	3 075 422	49.30 %
Partido Popular Cristiano	606 651	9.73 %
Frente Independiente Moralizador	486 984	7.81 %
Partido Renovación Nacional	440 314	7.06 %
Movimiento Democrático de Izquierda	341 646	5.48 %
Coordinadora Democrática	328 153	5.26 %

Tomado de “La Política del Perú en el S.XX.”, Pease y Romero 2013. p. 381.

Figura 2. Línea de tiempo sobre el Congreso Constituyente Democrático.



Elaboración propia.

3. COMPARACIÓN DE DATOS GENERALES

Tabla 3. Comparación de Datos Generales

Constitución de 1979	Constitución de 1993
<ul style="list-style-type: none">● Promulgada por una Asamblea Constituyente durante el gobierno presidencial de Francisco Morales Bermúdez.	<ul style="list-style-type: none">● Promulgada por el Congreso Constituyente Democrático durante el gobierno presidencial de Alberto Fujimori.
<ul style="list-style-type: none">● 8 títulos	<ul style="list-style-type: none">● 6 títulos
<ul style="list-style-type: none">● 307 artículos	<ul style="list-style-type: none">● 206 artículos
<ul style="list-style-type: none">● Régimen Económico ubicado en el Título III, el mismo que consta de 8 capítulos desde el artículo 110 hasta el 163.	<ul style="list-style-type: none">● Régimen Económico ubicado en el Título III, el mismo que consta de 6 capítulos desde el artículo 58 hasta el 89

Elaboración propia

3.1 Cuadro Comparativo General del Régimen Económico en las Constituciones de 1979 y 1993.

Tabla 4. Cuadro Comparativo General del Régimen Económico en las Constituciones de 1979 y 1993.

Constitución 1979	Artículos	Constitución 1993	Artículos
Capítulo 1 - Principios Generales	8	Capítulo 1 - Principios Generales	8
Capítulo 2 - De los RR.NN	6	Capítulo 2 - Del Ambiente y los RR.NN	4
Capítulo 3 - De la Propiedad	6	Capítulo 3 - De la Propiedad	4
Capítulo 4 - De la Empresa	8	Capítulo 4 - Del Régimen Tributario y Presupuestal	9
Capítulo 5 - De la Hacienda Pública	10	Capítulo 5 - De la Moneda y la Banca	5
Capítulo 6 - De la Moneda y Banca	8	Capítulo 6 - Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas	2
Capítulos 7 y 8 - Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas	8		
Total	54	Total	32

Elaboración propia.

3.2 Cuadro Comparativo Específico del Régimen Económico en las Constituciones de 1979 y 1993.

Tabla 5. Cuadro Comparativo Específico del Régimen Económico en las Constituciones de 1979 y 1993.

Constitución de 1979 ²	Constitución de 1993 ³
<p>Artículo 115: «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizar con el interés social».</p> <p>Artículo 110: «El régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social. El Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad, fomenta los diversos sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores»</p> <p>Artículo 111: «El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio»</p>	<p>Artículo 58: «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura».</p>

² <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

³ <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons1993.htm>

Artículo 112: «El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Las empresas estatales, privadas, cooperativas, autogestionadas, comunales y de cualquier otra modalidad, actúan con la personería jurídica que la ley señala de acuerdo con sus características»

Artículo 114: «Por causa de interés social o seguridad nacional, la ley puede reservar para el Estado actividades productivas y de servicios. Por iguales causas, puede también el Estado establecer reservas de dichas actividades a favor de los peruanos».

Artículo 133: «Están prohibidos los monopolios, oligopolios, acaparamientos, prácticas y acuerdos respectivos en la actividad industrial y mercantil. La ley asegura la normal actividad del mercado y establece las sanciones correspondientes»

Artículo 60: «El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal».

Artículo 61: «El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares».

No tiene artículo comparable.

Artículo 62: «La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el

contrato o contemplados en la ley».

Artículo 64: «Tenencia y disposición de moneda extranjera. El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera».

Artículo 63: «La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley».

Artículo 116: «El Estado promueve y protege el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las empresas cooperativas. Asimismo estimula y ampara el desenvolvimiento de las empresas autogestionarias, comunales y demás formas asociativas».

Artículo 120: «El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía. Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere. Una institución técnica y **Artículo 69:** «El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada».

autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos».

Artículo 118: «Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por éste y de su otorgamiento de los particulares».

Artículo 66: « Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal».

Artículo 121: «Corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción».

Artículo 77: «La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon».

Artículo 122: «El Estado fomenta y estimula la actividad minera. Protege la pequeña y mediana minería. Promueve la gran minería. Actúa como empresario y en las demás formas que establece la ley. La concesión minera obliga a su trabajo y otorga a su titular un derecho real, sujeto a las condiciones de ley».

No tiene artículo comparable.

Artículo 124: «La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades. La ley señala las formas, obligaciones y garantías del derecho de propiedad».

Artículo 70: «El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio».

Artículo 128: «Los bienes públicos cuyo uso es de todos, no son objeto de derechos privados».

Artículo 73: «Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico».

Artículo 131: «El Estado reconoce la libertad de comercio e industria. La ley determina sus requisitos, garantías, obligaciones y límites. Su ejercicio no puede ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública».

Artículo 59: «El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, de comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades».

Artículo 157: «El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra, en forma individual, cooperativa, comunal, autogestionaria o cualquiera otra forma asociativa directamente conducida por sus propietarios en armonía con el interés social y dentro de las regulaciones y limitaciones que establecen las leyes. Hay conducción directa cuando el poseedor legítimo o inmediato tiene la dirección personal y la responsabilidad de la empresa. Las tierras abandonadas pasan

Artículo 88: «El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta».

al dominio del Estado para su adjudicación a campesinos sin tierras».

Artículo 159: «La reforma agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y promoción integral del hombre del campo. Se dirige hacia un sistema justo de propiedad tenencia y trabajo de la tierra, para el desarrollo económico y social de la Nación. Con ese fin el Estado: Prohíbe el latifundio y, gradualmente, elimina el minifundio mediante planes de concentración parcelaria. Difunde, consolida y protege la pequeña y mediana propiedad rural privada La ley fija sus límites según las peculiaridades de cada zona. Apoya el desarrollo de empresas cooperativas y otras formas asociativas, libremente, constituidas, para la producción, transformación, comercio y distribución de productos agrarios. Dicta las normas especiales que, cuidando el equilibrio ecológico, requiere la Amazonia para el desarrollo de su potencial agrario. El Estado puede otorgar tierras de esta región en propiedad o concesión a personas naturales o jurídicas, de acuerdo a ley».

No tiene artículo comparable.

Artículo 163: «Las tierras de las comunidades campesinas y nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la comunidad y solicitada por una mayoría de los miembros calificados de esta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad».

Artículo 89: «Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el Artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas».

Artículo 152: «La actividad bancaria y financiera cumple función social de apoyo a la economía del país en sus diversas regiones y a todos los sectores de actividad y población de acuerdo con los planes de desarrollo».

Artículo 87: «El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica».

Elaboración propia.

Leyenda

	Semejanzas
	Diferencias

CONCLUSIONES

- Durante el siglo anterior, se promulgaron en el Perú cuatro constituciones. Es decir, las de 1920, 1933, 1979 y 1993. En estos años, coincidentemente, los contextos fueron de crisis política, económica y/o social y nacieron para dar solución; quizás, inmediatamente, a la crisis. Ello sin la planificación del impacto a mediano o largo plazo, puesto que al llegar a ese momento, la solución sería una nueva carta magna.
- En las Constituciones del S.XX, no hubo necesariamente una motivación genuina de bienestar al promulgarse; por lo que, hay similitud en la propuesta actual de una nueva Constitución en contexto de crisis generalizada creyendo que la culpa está en la vigente. Es por eso que, la propuesta de cambio, repetiría errores pasados ya que no necesariamente significa; para bien, un punto de inicio y/o despegue de cara al futuro.
- Las últimas dos constituciones tienen muchas similitudes, y quizás las diferencias más resaltantes se encuentran en el Título orientado al Régimen Económico. Ante ello; quizás, no sea necesario el cambio de Constitución, sino la modificación de artículos relacionados a la economía, adaptándose a las principales consecuencias, a mediano y largo plazo en dicho Título, y buscando un beneficio de la población fuera de la motivación antagónica ideológica.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Perú 1979. 12 de julio de 1979.

Constitución Política del Perú 1993. 29 de diciembre de 1993.

Pease, H y Romero, G. (2013). *La Política del Perú en el S.XX*. Lima: PUCP.

Tuesta, F. (2001). *Perú político en cifras: 1821-2001*. Lima: Fundación Friedrich Ebert.